



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

SUSTANCIADOS ANTE LA AUTORIDAD GARANTE LOCAL
O LAS AUTORIDADES GARANTES





ÍNDICE

5

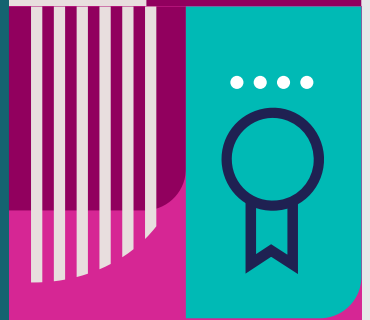
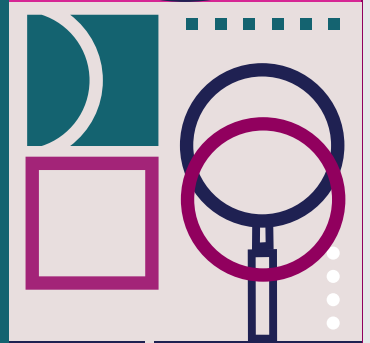
Recursos de Revisión
en Materia de Acceso a la Información Pública
y de Derechos ARCOP

17

Denuncia por posible incumplimiento a las
obligaciones previstas en la Ley de Transparencia
para el Acceso y Socialización de la Información
de la Ciudad De México

29

Denuncia por posible incumplimiento
a los principios previstos en la
Ley de Protección de Datos Personales
en Posesión de Sujetos Obligados





RECURSOS DE REVISIÓN
EN MATERIA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y DE DERECHOS
ARCOP



¿QUÉ ASPECTOS
DEBEN
CONSIDERAR
LA AUTORIDAD
GARANTE LOCAL
Y LOS SUJETOS
OBLIGADOS
ANTES DE QUE
SE INTERPONGA
UN RECURSO DE
REVISIÓN?



1 Conocer el tiempo que tienen los sujetos obligados para dar respuesta

- Ante una solicitud de información pública, los sujetos obligados cuentan con el plazo de *9 días hábiles* para emitir respuesta; y hasta con *7 días hábiles adicionales*, en caso de *ampliación*.¹
- Mientras que, para el caso de solicitudes de derechos ARCOP, los sujetos obligados cuentan con el plazo de *15 días hábiles* para emitir respuesta, con la posibilidad de *ampliar* dicho plazo, por *15 días hábiles* adicionales.²

2 Conocer las causales de procedencia del recurso de revisión, así como el tiempo que tienen las personas para interponerlo

- El *recurso de revisión en materia de información pública* procederá en contra de las respuestas de los sujetos obligados cuando:

1 Artículo 157 de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México. (LTASI en adelante)

2 Artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. (LPDPPSO en adelante)

- a. Señalen su incompetencia sobre la información requerida.
- b. Condicione la entrega de la información a un pago.
- c. La información resulte clasificada.
- d. La información sea inexistente.
- e. La información se entregue de manera incompleta.
- f. La respuesta no corresponda con lo solicitado.
- g. La respuesta carezca de la debida fundamentación y/o motivación.
- h. Se haya orientado a un trámite.
- i. Se haya cambiado la modalidad de entrega.
- j. Se haya sido entregada en un formato incompresible o inaccesible;
- k. E incluso ante la falta de trámite de la solicitud de información.³

- De igual manera, el recurso de revisión procederá en contra de la **falta u omisión de respuesta** por parte del sujeto obligado, misma que se configura cuando:

- a. Ésta no se haya sido emitida en los plazos legalmente establecidos.
- b. O que, siendo emitida, no se haya anexado la misma.
- c. Aquella materialmente sea una prevención o ampliación de plazo.
- d. O ante la negativa de responder so pretexto de cargas de trabajo o problemas internos.⁴

- Para el caso de las respuestas emitidas en las solicitudes de derechos ARCOP, el recurso de revisión, adicional a las causales de procedencia enunciados, procederá en contra de aquellas que: nieguen u obstaculicen el derecho de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de los datos personales.⁵

3 Artículo 178 de la LTASI

4 Artículo 179 de la LTASI

5 Artículo 101 de la LPDPPSO

Cabe destacar que las causales de procedencia del recurso de revisión ante la falta u omisión de respuesta a una solicitud de derechos ARCOP, coinciden con las causales de omisión del recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública.⁶

- Tanto para el recurso de revisión en materia de acceso a información pública, como de derechos ARCOP, el *plazo para su interposición es de 15 días hábiles*, contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación de la respuesta, o una vez vencido el plazo para responder sin que haya sido emitida.⁷

¿QUÉ TRÁMITE DEBEN DAR LA AUTORIDAD GARANTE LOCAL Y LAS AUTORIDADES GARANTES A UN RECURSO DE REVISIÓN?

Una vez recibido y turnado el recurso de revisión a la unidad administrativa que corresponda, se debe verificar, analizar y efectuar lo siguiente:

1 Verificar si el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo

Es decir, que haya sido interpuesto dentro del referido plazo legal de 15 días hábiles; de lo contrario, el recurso de revisión debe desecharse por extemporáneo.

2 Verificar la procedencia del recurso de revisión

Es decir, si lo manifestado como inconformidad, encuadra en algunas de referidas causales de

⁶ Artículo 102 de la LPDPPSO

⁷ Artículo 180 de la LTASI y Artículo 93 de la LPDPPSO

procedencia; si no, también sería causal de desechamiento por improcedente.

3 Verificar si existe alguna causal de desechamiento

Es decir, adicional a las referidas causales de desechamiento, el recurso de revisión también podría **desecharse por improcedente**, cuando paralelamente, se esté tramitando algún otro recurso o medio de defensa en contra de la respuesta, no se haya desahogado una prevención, se impugne la veracidad de la información entregada, o, cuando la inconformidad planteada se traduzca en una ampliación de la información originalmente requerida.⁸

Y para el caso de los recursos de revisión en materia de derechos ARCOP, también será **causal de desechamiento por improcedencia**, cuando la persona titular de los datos personales o de quien la represente, no haya acreditado debidamente su identidad y/o personalidad.⁹

4 Verificar los requisitos que debe reunir el recurso de revisión

De resultar oportuno y procedente el recurso de revisión, se debe **revisar que el mismo contenga**: *el sujeto obligado emisor de la respuesta; el domicilio o medio electrónico para oír y recibir notificaciones; el acto o resolución ecurrida o en su caso los datos de identificación de la solicitud que acrediten su existencia; la fecha en que se notificó la respuesta o en que haya tenido conocimiento de la misma, las razones o motivos de su inconformidad; la copia de la respuesta, así como las pruebas que estime convenientes.*¹⁰

Para el caso de los recursos de revisión en materia de derechos ARCOP, adicional a lo anterior, **la persona recurrente y titular de los datos personales debe señalar** su nombre y/o el de su representante legal; siempre debiendo acreditar su identidad y/o en su caso, la personalidad e identidad de su representante, a través de los documentos conducentes.¹¹

8 Artículo 192 de la LTASI

9 Artículo 111 de la LPDPPSO

10 Artículo 181 de la LTASI

11 Artículo 103 de la LPDPPSO

Vamos a entender como acreditación de identidad el hecho de que la persona demuestre ser el titular de los datos, es decir, que compruebe que se trata de la misma persona de quien solicita la información y puede hacerse a través de una identificación oficial.

5 Prevención

Si alguno de los requisitos anteriores falta o no es claro, la autoridad garante local y las autoridades garantes pueden **prevenir a la persona recurrente** para que, en el plazo de 5 días hábiles subsane las deficiencias identificadas; lo anterior, bajo apercibimiento de ser desechado el recurso de revisión.¹²

6 Admisión del recurso de revisión

Si el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo, forma y resulta procedente; o en caso de haber sido prevenido, se haya desahogado en sus términos la prevención efectuada, la autoridad

garante local y las autoridades garantes deben emitir un **acuerdo de admisión**; lo anterior en plazo máximo de 3 días hábiles, mismo que debe ser notificado a las partes involucradas, máximo a los 3 días hábiles siguientes.¹³

7 Manifestaciones, alegatos, pruebas y diligencias para mejor proveer

En el **acuerdo de admisión**, además de fundar y motivar debidamente la procedencia del recurso de revisión, la autoridad garante local y las autoridades garantes otorgarán a las partes el plazo de 7 días hábiles contados a partir del día siguiente de efectuada a notificación, para efecto de que emitan sus **manifestaciones, alegatos y/o presentes pruebas adicionales**.¹⁴

Para el caso de **faltas de respuesta u omisiones**, la ley prevé un procedimiento con plazos más cortos, el referido plazo será de 5 días hábiles.¹⁵

¹² Artículo 182 de la LTASI y Artículo 104 de la LPDPPSO

¹³ Artículo 187 fracción I de la LTASI y Artículo 109 fracción I de la LPDPPSO

¹⁴ Artículo 187 fracción II, III y IV de la LTASI y Artículo 109 fracción II, III y IV de la LPDPPSO

¹⁵ Artículo 196 de la LTASI y Artículo 114 de la LPDPPSO

Aunado a lo anterior, la autoridad garante local y las autoridades garantes pueden requerir a cualquiera de las partes, cualquier información que resulte necesaria como **diligencias para mejor proveer**, es decir, aquello que resulte de ayuda para resolver el asunto, por ejemplo: *cualquier acta emitida por su comité de transparencia, la prueba de daño y/o la información sin testar (en temas de clasificación de la información); la cantidad de información que conformaría una respuesta así como una muestra de aquella (en temas de cambios de modalidad); constancias de notificación de actuaciones, etcétera*; información que debe resguardarse en sobre cerrado y fuera del expediente;¹⁶ lo anterior bajo el apercibimiento de dar vista al órgano interno de control, en caso de no atender el requerimiento.

8 Conciliación

Adicional a lo anterior, la autoridad garante local y las autoridades garantes, en el mismo acuerdo de admisión, deben hacer del co-

nocimiento de las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de dirimir la controversia a través de una **conciliación**¹⁷, posibilidad que no aplica en los casos de falta u omisión de respuesta.

En caso de que ambas partes estén de acuerdo, la autoridad garante local y las autoridades garantes pueden llevar a cabo una **audiencia de conciliación**, en donde, si las partes llegan a un acuerdo el recurso puede ser sobreseído, siempre y cuando el sujeto obligado cumpla con lo acordado. En caso de no llegar a ningún acuerdo, el recurso sigue su curso.

9 Cierre de instrucción

Una vez fenecido el plazo otorgado para emitir manifestaciones, alegatos y desahogadas las pruebas ofrecidas, la autoridad garante local y las autoridades garantes deben emitir un **acuerdo de cierre de instrucción**, cuyo fin es informar a las partes que posterior a dicho cierre ya no será posible tomar en cuenta nuevas manifestaciones y alegatos. Con

16 Artículo 184 y 185 de la LTASI

17 Artículo 194 de la LTASI y Artículo 106 de la LPDPPSO

la emisión de dicho acuerdo se establecerá el plazo de 10 días hábiles para la emisión de la resolución que conforme a derecho corresponda.¹⁸

10 Resolución

La autoridad garante local y las autoridades garantes cuentan con el **plazo máximo de 30 días hábiles, mismo que mediante el acuerdo correspondiente, podrá ser ampliado por 10 días hábiles adicionales** (por una sola ocasión y si la complejidad del caso lo amerita), para emitir resolución; plazo que comenzará a computarse a partir de la fecha de emisión del acuerdo de admisión.¹⁹ Para el caso de los **recursos de revisión interpuestos contra la falta u omisión de respuesta**, la autoridad garante local y las autoridades garantes cuentan con el **plazo de 5 días hábiles para emitir resolución**, contados a partir del día siguiente de recibido el informe emitido por el sujeto

obligado, o una vez fenecido el plazo concedido para ello; plazo que no puede ser ampliado.²⁰

La referida **resolución** deberá estar debidamente fundada, motivada y podrá emitirse en alguno de los siguientes sentidos:

- *Sobreseer el recurso de revisión (por algunas de las causales contempladas en las leyes de la materia²¹).*
- *Confirmar la respuesta.*
- *Modificar la respuesta.*
- *Revocar la respuesta.*
- *Y para el caso de **falta u omisión de respuesta**, podrá emitirse con el sentido de ordenar emitir respuesta y dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado para que determine la responsabilidad administrativa que corresponda.²²*

En todas las resoluciones, la autoridad garante local y las autoridades garantes locales deben establecer el **plazo para que los sujetos obligados den cumplimiento** a lo resuelto; mismo que será de 10 días hábiles, con posibilidad de ampliarse cuando

18 Artículo 187 fracciones V, VI y VII de la LTASI y Artículo 109 fracciones V, VI y VII de la LPDPPSO

19 Artículo 187 penúltimo párrafo de la LTASI y Artículo 107 de la LPDPPSO

20 Artículo 196 de la LTASI y Artículo 114 de la LPDPPSO

21 Artículo 193 de la LTASI y artículo 112 de la LPDPPSO

22 Artículo 188 de la LTASI y Artículo 110 de la LPDPPSO

el caso así lo requiera.²³ El plazo para el caso de falta u omisión de respuesta, será de 3 días hábiles.²⁴

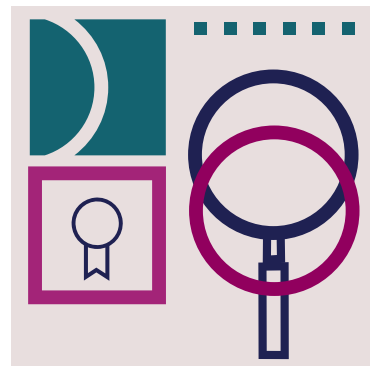
11 Medios de impugnación que proceden en contra de las resoluciones emitidas por la autoridad garante local y autoridades garantes

En todas las resoluciones emitidas en los recursos de revisión se debe establecer que son **vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados**²⁵; mientras que, para la persona recurrente, estas pueden ser impugnadas mediante **recurso de inconformidad**, ante la autoridad garante federal (Transparencia para el Pueblo) o ante los Tribunales Especializados en materia de Transparencia del Poder Judicial de la Federación, únicamente cuando la información requerida se encuentre vinculada con recursos públicos federales.²⁶

Mientras que para el caso de aquellas resoluciones emitidas en los *recursos de revisión en materia de derechos ARCOP*, solo podrán ser impugnadas **vía juicio de amparo** ante los jueces y tribunales especializados en materia de datos personales del Poder Judicial de la Federación.²⁷

12 Notificación de la resolución

Una vez emitida la resolución, la autoridad garante local y las autoridades garantes deben **notificarla a las partes y publicarla**, dentro de los 3 días hábiles siguientes.²⁸



23 Artículo 188 último párrafo de la LTASI y Artículo 110 de la LPDPPSO

24 Artículo 196 de la LTASI y Artículo 114 de la LPDPPSO

25 Artículo 197 de la LTASI y Artículo 115 de la LPDPPSO

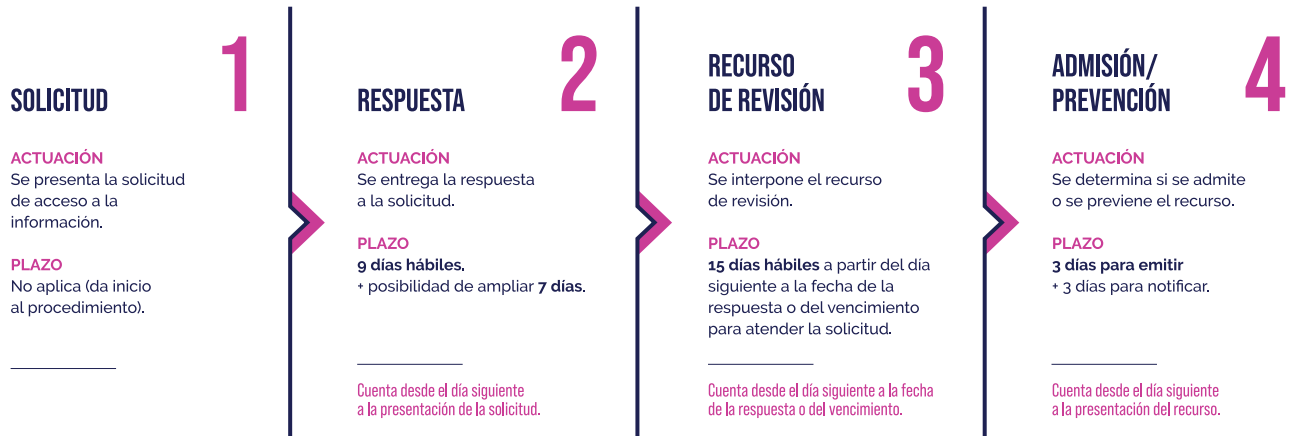
26 Artículo 198 de la LTASI

27 Artículo 116 de la LPDPPSO

28 Artículo 190 de la LTASI y Artículo 113 de la LPDPPSO

LÍNEA DE TIEMPO DEL PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ETAPAS Y PLAZOS



RUTA A. ADMISIÓN

SI SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN



RUTA B. PREVENCIÓN

SI SE PREVIENE EL RECURSO DE REVISIÓN



8 CUMPLIMIENTO

ACTUACIÓN
El sujeto obligado de cumplimiento a la resolución.

PLAZO
Máximo 10 días hábiles, con posibilidad de ampliación cuando exista causa justificada.

En caso de omisión:
3 días hábiles.

Cuenta desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

RESUMEN DE PLAZOS





**DENUNCIA POR POSIBLE
INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES
PREVISTAS EN LA LEY DE
TRANSPARENCIA PARA EL
ACCESO Y SOCIALIZACIÓN
DE LA INFORMACIÓN DE
LA CIUDAD DE MÉXICO**



¿CUÁNDO SE PUEDE PRESENTAR UNA DENUNCIA?²⁹



PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA



Género



Directorio



Sueldos



Servicios



Trámites



Contratos



Padrón de
Beneficiarios



Servidores
Públicos
Sancionados



Presupuesto
Anual
Asignado



Ejercicio del
Presupuesto



Resoluciones
de
Transparencia
y Datos

La denuncia puede presentarse cuando se advierta que un sujeto obligado no está publicando la información que, de acuerdo con la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México, debe hacer pública, tanto en sus portales de internet como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por ejemplo, cuando no se encuentre publicada, esté incompleta o no esté actualizada información relacionada con:

- Sueldos y remuneraciones.
- Directorio de personas servidoras públicas.
- Contratos.
- Estructura orgánica.
- Trámites y servicios.
- Presupuesto y ejercicio de los recursos públicos.
- Las demás obligaciones de transparencia que correspondan al sujeto obligado.

La Autoridad Garante Local y las Autoridades Garantes deben considerar que la denuncia puede presentarse en cualquier momento y que no es necesario que la persona denunciante demuestre interés jurídico ni acredite alguna personalidad específica para presentarla.

²⁹ Con fundamento en los artículos 95 y 96 de la LTASI

¿QUÉ INFORMACIÓN DEBE CONTENER LA DENUNCIA?³⁰

Al recibir una denuncia, la Autoridad Garante Local y las Autoridades Garantes deben verificar que incluya, como mínimo, lo siguiente:

1 Nombre del sujeto obligado denunciado

Debe identificarse la institución, dependencia, alcaldía, organismo o ente público respecto del cual se señala un posible incumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

2 Explicación clara del incumplimiento

Debe describirse de manera sencilla y precisa qué información se considera que no está publicada, está incompleta o no se encuentra actualizada.

3 Pruebas

Pueden adjuntarse documentos, capturas de pantalla, enlaces u otros elementos que se estimen útiles para demostrar el posible incumplimiento.

30 Artículo 97 de la LTASI

4 Medio para recibir notificaciones

Debe señalarse un domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones. Si la denuncia se presenta en línea, las notificaciones se realizarán por ese mismo medio. Si no se señala un medio válido, la autoridad notificará por estrados físicos.

5 Nombre y perfil de la persona denunciante

La autoridad garante debe tener presente que proporcionar el nombre y perfil de la persona denunciante es opcional. Estos datos únicamente podrán utilizarse para fines estadísticos y no pueden constituir un requisito para recibir o tramitar la denuncia.

¿DÓNDE SE
PUEDE
PRESENTAR
LA DENUNCIA?³¹

La Autoridad Garante Local y las Autoridades Garantes deben recibir denuncias por los medios previstos para tal efecto, entre ellos:

- A través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Por correo electrónico, en la dirección que establezca la autoridad garante correspondiente.
- Por escrito, cuando se presente físicamente ante la Unidad de Transparencia de la autoridad garante que corresponda.

31 Artículos 98 y 99 de la LTASI

La Autoridad Garante Local y las Autoridades Garantes también deben poner a disposición de las personas un formato para presentar la denuncia. Sin embargo, debe tomar en cuenta que no es obligatorio utilizar ese formato, ya que la denuncia también puede presentarse mediante un escrito libre



¿QUÉ PASA DESPUÉS DE PRESENTAR LA DENUNCIA?³²

³² Artículos 100, 101 y 102 de la LTASI

Una vez que la Autoridad Garante Local y las Autoridades Garantes reciben la denuncia, debe revisar si cumple con los requisitos establecidos por la Ley.

La Autoridad Garante Local y las Autoridades Garantes tienen 3 días hábiles para determinar qué procede.

A partir de esa revisión pueden ocurrir tres cosas:

1 La denuncia es admitida

- Si la denuncia cumple con los requisitos, la autoridad garante la admite.
- Después de admitirla, se notifica al sujeto obligado denunciado para que conozca la denuncia y pueda explicar lo que corresponda.
- El sujeto obligado tiene 3 días hábiles para presentar un informe en el que explique y justifique los hechos señalados en la denuncia.

2 Se le pide a la persona denunciante que aclare o complete la denuncia

- Si falta información o existe alguna duda que deba aclararse, la autoridad garante puede hacer una **prevención**.
- Esto significa que se requerirá a la persona denunciante para que aclare o complete algún aspecto de la denuncia que no permite darle trámite. Por ejemplo:
 - o Que se señale correctamente cuál es el sujeto obligado denunciado; o
 - o Que se aclare o precise los requisitos o motivos de la denuncia.
- Se otorgan 3 días hábiles para atender esta prevención.
 - o Si se atiende la prevención dentro del plazo, la denuncia continuará su trámite.
 - o Si no se atiende, la denuncia será desechada.

3 La denuncia es desechada por improcedente

- La Autoridad Garante Local y las Autoridades Garantes pueden determinar que la denuncia no procede cuando, por ejemplo:
 - o Los hechos denunciados no corresponden a un posible incumplimiento de las obligaciones de transparencia.
 - o El asunto corresponde al ejercicio del derecho de acceso a la información o al trámite de un recurso de revisión, pues existen procedimientos específicos para esos casos.
 - o El mismo incumplimiento ya fue objeto de una denuncia anterior y en ella ya se había ordenado publicar la información correspondiente.
- En estos casos, la Autoridad Garante Local y las Autoridades Garantes deben desechar la denuncia y, cuando corresponda, dejará a salvo los derechos de la persona denunciante para que pueda acudir a la vía que resulte procedente.

¿QUÉ OCURRE SI LA DENUNCIA ES ADMITIDA?³³



- Una vez que el sujeto obligado presenta su informe, la Autoridad Garante Local y las Autoridades Garantes deben analizar la información disponible para determinar si existe o no el incumplimiento denunciado.
- Para ello, pueden realizar verificaciones virtuales o presenciales y solicitar información adicional al sujeto obligado cuando sea necesario.
- Por ejemplo, pueden revisar directamente el portal de obligaciones de transparencia para comprobar si la información denunciada está publicada, si está completa y si se encuentra actualizada.
- Si la Autoridad Garante Local y las Autoridades Garantes solicitan un informe complementario, el sujeto obligado tendrá 3 días hábiles para responder.

33 Artículo 103 de la LTASI

¿CUÁNDO SE RESUELVE LA DENUNCIA?³⁴



- La Autoridad Garante Local y las Autoridades Garantes deben resolver la denuncia en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que el sujeto obligado presente su informe o, en su caso, los informes complementarios.
- La resolución debe explicar las razones de la decisión y determinar si el sujeto obligado cumplió o no con publicar la información correspondiente.

³⁴ Artículo 104 de la LTASI

¿QUÉ PUEDE DECIDIR LA AUTORIDAD GARANTE?³⁵

De manera sencilla, podemos identificar tres posibles resultados:

- **Denuncia fundada.** Se determina que sí existe el incumplimiento denunciado y se ordenan las acciones necesarias para que el sujeto obligado cumpla con sus obligaciones de transparencia.
- **Denuncia parcialmente fundada.** Se determina que solamente existe incumplimiento respecto de una parte de lo denunciado. En este caso, la resolución señalará qué aspectos sí fueron incumplidos y las medidas que deberán realizarse para corregirlos.
- **Denuncia infundada.** Se determina que no existe el incumplimiento denunciado.

35 Artículo 105 de la LTASI

¿QUÉ PASA SI SE DETERMINA QUE **SÍ** **HUBO INCUMPLI-** **MIENTO**?³⁶

Cuando la denuncia resulte fundada o parcialmente fundada, la Autoridad Garante Local y las Autoridades Garantes establecerán las medidas necesarias para que el sujeto obligado cumpla con sus obligaciones de transparencia.

- El sujeto obligado tendrá **10 días** para cumplir con la resolución, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificada.
- De manera excepcional, este plazo podrá ampliarse **hasta por 10 días más**, siempre que existan razones fundadas y motivadas.
- En ese caso, el sujeto obligado deberá informar, antes de que termine el plazo original, las razones por las cuales solicita utilizar esta ampliación.



36 Artículo 106 de la LTASI

¿CÓMO SE VERIFICA QUE LA RESOLUCIÓN SE HAYA CUMPLIDO?³⁷

- Una vez que termina el plazo para cumplir la resolución, el sujeto obligado debe informar a la autoridad garante qué acciones realizó para cumplirla.
- La autoridad garante verificará si efectivamente se cumplió con lo ordenado.
 - o **Si se cumplió totalmente.** La autoridad emitirá un acuerdo de cumplimiento y ordenará el cierre del expediente.
 - o **Si existe incumplimiento total o parcial.** Si la autoridad determina que el sujeto obligado no cumplió o solamente cumplió una parte de lo ordenado, notificará a la persona superior jerárquica de quien sea responsable del cumplimiento.
- La persona superior jerárquica tendrá **un plazo de hasta 5 días** para ordenar que se cumpla la resolución.
- Si, después de este plazo, continúa el incumplimiento total o parcial, la autoridad garante podrá determinar las **medidas de apremio o demás acciones que resulten aplicables**, además de las responsabilidades que correspondan.

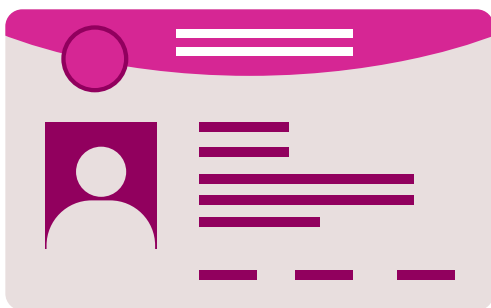
37 Artículo 107 de la LTASI



**DENUNCIA POR POSIBLE
INCUMPLIMIENTO** A LOS
PRINCIPIOS PREVISTOS
EN LA LEY DE PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
EN POSESIÓN DE SUJETOS
OBLIGADOS



¿CUÁNDO PROCEDE LA PRESENTACIÓN DE UNA DENUNCIA?³⁸



La denuncia puede presentarse cuando se advierta que un sujeto obligado presuntamente no cumple con las obligaciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

La denuncia puede presentarse en los siguientes casos:

1 Cuando la presenta la persona titular de los datos

La persona titular de los datos puede presentar una denuncia cuando considere que un sujeto obligado ha realizado algún acto que pudiera afectar sus datos personales o ser contrario a la Ley.

2 Cuando cualquier persona tiene conocimiento de un posible incumplimiento

Cualquier persona puede presentar una denuncia cuando tenga conocimiento de hechos que puedan constituir un incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales y demás disposiciones aplicables.

³⁸ Artículo 121 de la LPDPPSO

¿EXISTE UN PLAZO PARA PRESENTAR UNA DENUNCIA?

Sí, la denuncia debe presentarse dentro del plazo de un año, contado a partir del día siguiente a aquel en que ocurrieron los hechos u omisiones denunciados.



¿LA DENUNCIA PROCEDE RESPECTO DE CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON DATOS PERSONALES?

No. La denuncia está dirigida principalmente a señalar posibles incumplimientos de las obligaciones y principios establecidos en materia de protección de datos personales; por tanto, no procede cuando el asunto corresponde al recurso de revisión (*véase procedimiento de medios de impugnación en materia de datos personales*).

¿QUÉ INFORMACIÓN DEBE CONTENER LA DENUNCIA?³⁹

La denuncia debe contener, como mínimo, la siguiente información:

1 Nombre de la persona que presenta la denuncia

Debe asentarse el nombre de la persona denunciante. Si actúa en representación de otra persona, deberá señalarse tal carácter.

2 Domicilio o medio para recibir notificaciones

Debe proporcionarse un domicilio o un medio, como el correo electrónico, mediante el cual puedan recibirse las notificaciones relacionadas con la denuncia.

3 Explicación de los hechos

Debe explicarse qué ocurrió, cuándo ocurrió y por qué se considera que existe un posible incumplimiento de la Ley. También podrán presentarse documentos, fotografías, capturas de pantalla, archivos u otros elementos que permitan acreditar los hechos señalados.

39 Artículo 122 de la LPDPPSO

4 Identificación del responsable denunciado

Debe señalarse el sujeto obligado que se considera responsable del posible incumplimiento.

5 Firma

La denuncia debe estar firmada por la persona que la presenta o por quien actúe en su representación. Si la persona no sabe firmar, será suficiente con que coloque su huella digital.



¿CÓMO PUEDE
PRESENTARSE LA
DENUNCIA?

La denuncia puede presentarse mediante:

- **Un escrito libre**, es decir, un documento en el que se expongan los hechos.
- **Los formatos** que establezca la autoridad garante.
- **Medios electrónicos**.
- **Cualquier otro medio** que establezca la Autoridad Garante Local o las Autoridades Garantes.

Una vez recibida la denuncia, la Autoridad Garante Local y las Autoridades Garantes deben emitir el acuse de recibo correspondiente.



¿QUÉ PASA DESPUÉS DE PRESENTAR LA DENUNCIA?⁴⁰

- Si la Autoridad Garante Local y las Autoridades Garantes consideran que existen elementos suficientes para revisar un posible incumplimiento, puede iniciar un procedimiento de verificación.
- La verificación comienza mediante una orden escrita emitida por la autoridad garante.
- Esta orden debe explicar las razones por las cuales se realiza la verificación y señalar qué aspectos serán revisados.

⁴⁰ Artículo 123 de la LPDPPSO

¿LA AUTORIDAD PUEDE INVESTIGAR ANTES DE INICIAR FORMALMENTE UNA VERIFICACIÓN?

Antes de iniciar una verificación, la Autoridad Garante Local y las Autoridades Garantes pueden realizar investigaciones previas, las cuales tienen como finalidad obtener información y elementos que permitan determinar si existen razones suficientes para iniciar formalmente el procedimiento de verificación.

Es importante señalar que, actualmente, el procedimiento de **investigación previa** se encuentra regulado en los *Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, emitidos por el Pleno del entonces Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.⁴¹

Lo anterior, debido a que el artículo 121 de la vigente *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México* establece que las denuncias en materia de datos personales se resolverán de conformidad con el procedimiento que emitan la **Autoridad Garante Local y las Autoridades Garantes**.⁴²

Por ello, mientras se emite la normatividad correspondiente, los Lineamientos antes señalados establecen las reglas para llevar a cabo la investigación previa.

41 Disponibles para consulta en https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2023/A121Fr01_2023-T01_Acdo-2023-25-01-0218.pdf

42 Artículo 121 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (...) *La denuncia establecida en la fracción II del presente artículo, se resolverá de conformidad con el Procedimiento que para tal efecto emita la Autoridad Garante Local y las Autoridades Garantes (...)*



¿QUÉ ES UNA INVESTIGACIÓN PREVIA?⁴³

Es una etapa en la que la Autoridad Garante Local y las Autoridades Garantes reúnen información y elementos que le permitan determinar si existen indicios de un posible incumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales. Una vez que la denuncia cumple con los requisitos correspondientes, se emite un acuerdo para iniciar la investigación previa, en el que se precisan los hechos y aspectos que serán analizados.

Durante esta etapa, la Autoridad Garante Local y las Autoridades Garantes pueden:

- Solicitar información y documentación al Sujeto Obligado responsable, al encargado o a cualquier tercero que pueda aportar elementos relevantes.
- Solicitar al responsable que manifieste lo que considere pertinente respecto de los hechos señalados en la denuncia.
- Requerir que presente información y documentación para sustentar sus manifestaciones.

⁴³ Artículo 181 de los *Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Lineamientos en adelante)*

- Solicitar los informes y requerimientos que considere necesarios para contar con los elementos suficientes para realizar la investigación.

Cuando se formule un requerimiento, la información y documentación solicitada deberá presentarse dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente.

¿QUÉ PUEDE PASAR AL TERMINAR LA INVESTIGACIÓN PREVIA?⁴⁴

Una vez que concluye la investigación previa, existen dos posibilidades:

1 Determinación

Cuando, de manera fundada y motivada, la Autoridad Garante Local y las Autoridades Garantes consideran que no existen elementos suficientes para acreditar los actos u omisiones que pudieran constituir un incumplimiento de la Ley de Datos y de los Lineamientos, se emite la determinación correspondiente.

2 Inicio del procedimiento de verificación

Cuando, de manera fundada y motivada, existen elementos para presumir que el responsable pudo haber incumplido las obligaciones previstas en la Ley de Datos y los Lineamientos, se inicia el correspondiente procedimiento de verificación.

44 Artículo 184 de los Lineamientos

¿QUÉ PUEDE HACER LA AUTORIDAD DURANTE LA VERIFICACIÓN?

La Autoridad Garante Local y las Autoridades Garantes pueden realizar diferentes acciones para determinar si existe un incumplimiento. Por ejemplo, puede:

- Solicitar al sujeto obligado documentos e información relacionados con los hechos denunciados. Revisar la forma en que se están tratando los datos personales.
- Revisar los sistemas en los que se encuentran almacenados o gestionados los datos personales.
- Realizar visitas a las oficinas o instalaciones del responsable o, cuando corresponda, al lugar donde se encuentren las bases de datos o sistemas de datos personales.

¿CUÁNTO PUEDE DURAR LA VERIFICACIÓN?

El procedimiento de verificación debe tener una duración máxima de **50 días hábiles**.

¿QUÉ SON LAS **MEDIDAS CAUTELARES**?

Durante la verificación, la Autoridad Garante Local y las Autoridades Garantes pueden ordenar medidas cautelares cuando advierta que existe un riesgo de que ocurra un daño inminente o irreparable en materia de protección de datos personales.

En términos sencillos, se trata de medidas temporales que buscan evitar que el posible daño continúe o se produzca mientras se realiza la verificación. Las medidas cautelares permanecerán vigentes hasta que el responsable realice las acciones o recomendaciones indicadas por la autoridad garante.



¿CÓMO TERMINA LA VERIFICACIÓN?⁴⁵

El procedimiento de verificación termina con una resolución de la Autoridad Garante Local y las Autoridades Garantes. En ella se determinará lo que corresponda respecto de los hechos revisados y, cuando se determine que deben realizarse acciones para corregir alguna situación, se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable y el plazo para cumplirlas.



⁴⁵ Artículo 124 de la LPDPPSO



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información
Pública, Protección de Datos Personales y Rendición
de Cuentas de la Ciudad de México

